

tra los principios del derecho publico, y de la verdadera política, los Españoles todos esten prevenidos contra las artes de la seducción, por medio de las advertencias previas de las Autoridades, ya que por los magnanimos que le son caracteristicos resistirán con teson y vencerán con heroísmo á cuantos osaren pisar el suelo en que tantas glorias han adquirido. Bajo cuyo concepto arreglará V. S. su marcha en todo lo concerniente á este particular dando cuenta progresivamente á S. M. de cuanto vaya ocurriendo digno de su Real atencion como lo ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1823.—Gasco.

Circular número 30. Seccion de Gobierno político.

Decreto de las Cortes de 17 de Marzo de 1823 sobre auxilios á los Milicianos locales que se ausenten de sus pueblos á hacer la guerra.

El Rey se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo primero. Los Generales en Gefé, Comandantes generales de distrito ó provincia, y los Gefes políticos de provincias invadidas por enemigos esterióres cuidarán de auxiliar á los Milicianos locales que se ausenten de sus pueblos, para hacer la guerra, del mismo modo que á los Soldados del Ejército permanente.

Art. 2.º Los Oficiales, Sargentos y Cabos de la referida Milicia tendrán los mismos haberes que en sus respectivas provincias esten señalados á los de iguales clases de las compañías creadas en virtud del decreto de las Cortes de 1.º de Febrero último.

Art. 3.º A las madres ancianas, mugeres, hijos menores ó hijas solteras de los Milicianos locales que por su separacion quedasen en la indigencia, se les auxiliará por los respectivos Ayuntamientos, durante el tiempo que estubiesen sirviendo con una pension de dos á cuatro reales diarios á juicio de los mismos Ayuntamientos que serán reintegrados despues de los fondos provinciales. Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y tres.—Manuel Flores Calderon, Presidente.—

Leonardo Santos Suarez, Diputado Secretario.—Manuel Llorente, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.— En Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y tres.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que disponga su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1823.—Gasco.

RECIBIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA  
Fecha 7-4-23  
L.º 22